



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2026

La Paz, 05 MAY 2026

POR TANTO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I, del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, señala: "Las disposiciones de la presente Ley norman las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y establecen los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010, señala: "I. Se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular – ECC-GNV, como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del Ministerio. II. La ECC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV – FCVGNV y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV – FRCGNV, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. III. La estructura de la ECC-GNV, será definida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en el marco de la normativa vigente".

Que los incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre las cuales se encuentra: dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026, señala: "Se autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la ECC-GNV, de manera excepcional, la contratación directa en el territorio extranjero de bienes y servicios para la ejecución de sus Programas, conforme a reglamento a ser aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías".

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Presidencial N° 5612 de 22 de abril de 2026, señala: "Se designa al ciudadano CARLOS PEDRO MARCELO BLANCO QUINTANILLA, como MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, quien tomará posesión del cargo en el día, en acto especial".

Que el Informe Técnico INF/UADM/CC/2026-0060 de 04 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de Adquisiciones y Contrataciones de la ECC-GNV, concluye: "Por lo expuesto precedentemente, se concluye que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular requiere contar con un reglamento aprobado por el Ministerio de





**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

Hidrocarburos y Energías, documento normativo que regule las contrataciones directas en el Territorio Extranjero de bienes y servicios para la ejecución de sus Programas".

Que el Informe Legal INF/UJU/2026-0104 de 05 de mayo de 2026 emitido por la Unidad Jurídica de la EEC-GNV, concluye: "Se concluye que el proyecto de "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS) DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)", es viable legalmente toda vez que se enmarca el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026. Correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial".

Que el Informe MHE-DGP-INF/2026-0057 de 05 de mayo de 2026 emitido por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye que: "* El Reglamento Específico de Contratación Directa en el Territorio Extranjero de Bienes y Servicios (RE-CDTEBS) de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) se encuentra debidamente sustentado en el marco normativo vigente, particularmente en el Decreto Supremo N° 5617, que habilita de manera expresa esta modalidad de contratación, evidenciándose coherencia y respaldo legal para su implementación. * Desde la perspectiva organizacional, el reglamento presenta consistencia con la estructura institucional de la EEC-GNV, definiendo de manera clara las responsabilidades, roles y mecanismos de coordinación entre las unidades involucradas, lo que garantiza su viabilidad operativa y una adecuada segregación de funciones. * El contenido del reglamento cumple con los lineamientos establecidos en el Modelo Referencial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, incorporando además criterios de flexibilidad y adaptabilidad para contrataciones en el extranjero, sin desatender los principios de transparencia".

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2026-0180 de 05 de mayo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, concluye: "Existe plena viabilidad legal para la aprobación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS) DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)", toda vez que la propuesta normativa tiene como fundamento jurídico directo el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026. El trámite ha cumplido con el circuito administrativo obligatorio, contando con informes técnicos y legales favorables tanto de la entidad solicitante (EEC-GNV) como de la Dirección General de Planificación del MHE. La vía idónea para la puesta en vigencia del citado reglamento es la emisión de una Resolución Ministerial, suscrita por el Sr. Ministro de Hidrocarburos y Energías, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS) DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)", que forma parte integrante e indivisible de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), queda encargada del cumplimiento y ejecución del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS) DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)".

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Margelo Ríos Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700



**MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS
Y ENERGÍAS**



REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS) DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)

Gestión 2026



ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y
SERVICIOS (RE-CDTEBS)

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1

GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 5.- (ELABORACIÓN DEL RE-CDBSTE).....	1
ARTÍCULO 6.- (APROBACIÓN DEL RE-CDBSTE).....	2
ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN DEL RE-CDBSTE).....	2
ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE CDBSTE).....	2
ARTÍCULO 9.- (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10.- (INCUMPLIMIENTO).....	2

CAPÍTULO II 4

ASPECTOS GENERALES PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS	4
ARTÍCULO 13.- (PRECIO REFERENCIAL).....	4
ARTÍCULO 14.- (TIPOS DE GARANTÍA).....	4
ARTÍCULO 15.- (GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO).....	4
ARTÍCULO 16.- (PLAZOS).....	5
ARTÍCULO 17.- (REGISTRO EN EL SICOES).....	5
ARTÍCULO 19.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).....	5

CAPÍTULO III 6

RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS	6
ARTÍCULO 20. - (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE)).....	6
ARTÍCULO 21.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO (RPCDTE)).....	7
ARTÍCULO 22. - (UNIDAD SOLICITANTE).....	7
ARTÍCULO 23.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA).....	8
ARTÍCULO 24.- (UNIDAD FINANCIERA).....	8
ARTÍCULO 25.- (UNIDAD JURÍDICA).....	8
ARTÍCULO 26.- (COMISIÓN DE RECEPCIÓN).....	9

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

CAPÍTULO IV 9

ARTÍCULO 27.- (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA). 9

CAPÍTULO V 11

CONTRATOS 11

ARTÍCULO 28.- (CONTRATO)..... 11

ARTÍCULO 29.- (CONTENIDO DEL CONTRATO). 11

ARTÍCULO 30.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO). 11



ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS), DE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV)

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento Específico tiene por objeto normar, regular y operativizar los procesos de Contratación Directa en el Territorio Extranjero de Bienes y Servicios de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento Específico, se aplica a todos los procesos de contratación directa en el territorio extranjero de Bienes y Servicios, para la ejecución de los Programas de Conversión a GNV, Mantenimiento de Equipos para GNV y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, que administra la EEC-GNV.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).

El presente RE-CDTEBS, tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 675 de 20 de octubre de 2010, de creación de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular.
- Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026, que autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energías, a través de la EEC-GNV, de manera excepcional, la contratación directa en el territorio extranjero de bienes y servicios para la ejecución de sus Programas, conforme a reglamento a ser aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.
- Manual de Operaciones del SICOES, vigente.

ARTÍCULO 4.- (PREVISIÓN).

En caso de existir dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente Reglamento y/o su aplicación, estas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y el Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026.

ARTÍCULO 5.- (ELABORACIÓN DEL RE-CDBSTE).

El responsable de la elaboración del RE-CDTEBS es el Jefe de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV).

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

ARTÍCULO 6.- (APROBACIÓN DEL RE-CDBSTE).

La aprobación del RE-CDTEBS es responsabilidad del Ministro de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 7.- (DIFUSIÓN DEL RE-CDBSTE).

La difusión del RE-CDTEBS es responsabilidad del Director General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

ARTÍCULO 8.- (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE CDBSTE).

- I. Es responsabilidad del Jefe de Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) la revisión del RE-CDTEBS, con base en la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad, oportunidad de sus procesos y la dinámica administrativa, a fin de proceder a su modificación.
- II. La modificación del RE-CDTEBS se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que obliguen a su modificación.
- III. El RE-CDBSTE modificado se aprobará conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9.- (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).

El Jefe de Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la EEC-GNV es responsable de la conservación y custodia del RE-CDTEBS aprobado.

ARTÍCULO 10.- (INCUMPLIMIENTO).

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- (DEFINICIONES)

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en las que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, guerras, etc.);
- b) **Contrato:** Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la EEC-GNV y el proveedor, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes y prestación de servicios;
- c) **Contrato de Adhesión:** Es un acuerdo jurídico cuyas cláusulas y condiciones han sido redactadas y establecidas unilateralmente por una de las partes, de manera previa a la celebración del contrato, quedando la otra parte limitada a aceptarlas o rechazarlas en su integridad.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y
SERVICIOS (RE-CDTEBS)

- d) **Carta de Crédito Stand by:** Instrumento financiero de garantía de pago contingente emitido por una entidad financiera autorizada, mediante el cual ésta se obliga de manera irrevocable, autónoma e independiente a pagar al beneficiario, hasta un monto y plazo determinados, contra la presentación de los documentos exigidos en su texto que acrediten el incumplimiento de la obligación principal del ordenante;
- e) **Especificaciones Técnicas:** Documento que establece las características técnicas, condiciones y otros requisitos de los bienes y/o servicios a ser adquiridos o contratados;
- f) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- g) **Garantías:** Las garantías son los instrumentos que aseguran en diferentes etapas del proceso el cumplimiento de la propuesta realizada por el oferente o el cumplimiento del contrato administrativo por parte del proveedor, que protegen los derechos de la EEC-GNV;
- h) **Precio Referencial:** Es el precio estimado por la Unidad Solicitante para un proceso de contratación;
- i) **Oferente:** Persona jurídica que oferta los bienes o servicios para participar del proceso de contratación;
- j) **Proveedor:** Persona jurídica con quien se suscribe un contrato administrativo para la provisión de bienes o prestación de servicios;
- k) **Unidad Administrativa:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de la ejecución de las actividades administrativas de los procesos de contratación;
- l) **Unidad Financiera:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de la ejecución de las actividades financieras de los procesos de contratación;
- m) **Unidad Jurídica:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos durante el proceso de contratación;
- n) **Unidad Solicitante:** Es la unidad o instancia organizacional de la EEC-GNV, donde se origina la demanda de la contratación de bienes y servicios.

ARTÍCULO 12.- (ABREVIATURAS).

Para efectos de presentes Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) **MAE.** Máxima Autoridad Ejecutiva;
- b) **MHE.** Ministerio de Hidrocarburos y Energías;
- c) **RPCDTE.** Responsable del Proceso de Contratación Directa en Territorio Extranjero;
- d) **SICOES.** Sistema de Contrataciones Estatales;
- e) **DGE.** Director(a) General Ejecutivo(a) de la EEC-GNV.
- f) **PAC.** Programa Anual de Contrataciones;
- g) **POA.** Plan Operativo Anual;
- h) **EEC-GNV.** Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular;
- i) **CR.** Comisión de Recepción;
- j) **ET.** Especificaciones Técnicas;

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 13.- (PRECIO REFERENCIAL).

La Unidad Solicitante es responsable de estimar el precio referencial, incluyendo cualquier concepto que incida en el costo total de los bienes y servicios. Este precio referencial deberá contar con la información respaldatoria correspondiente; el cálculo del precio referencial de forma errónea conllevará responsabilidades.

ARTÍCULO 14.- (TIPOS DE GARANTÍA).

I. Los tipos de garantía que podrán ser solicitados son:

- a) **Boleta de Garantía.** Que deberá expresar su carácter de renovable e irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por cualquier entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- b) **Garantía a Primer Requerimiento.** Que deberá expresar su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por una entidad de intermediación financiera bancaria o no bancaria, regulada y autorizada por la instancia competente;
- c) **Carta de Crédito Stand By:** Emitida por un Banco Internacional, y enviada y/o notificada por el Banco Central de Bolivia.

II. El oferente o proveedor que ofrezca la **Boleta de Garantía o Garantía a Primer Requerimiento**, en el caso de no utilizar directamente una entidad financiera bancaria de Bolivia, deberá presentar garantía emitida por entidades financieras bancarias que cuenten con corresponsalía legalmente establecida en Bolivia. En casos excepcionales y debidamente justificados, la entidad permitirá que la entidad financiera bancaria actúe como avisador de una garantía emitida por una entidad financiera extranjera.

ARTÍCULO 15.- (GARANTÍAS SEGÚN EL OBJETO).

Las garantías según el objeto son:

- a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato; la vigencia de esta será computable a partir de la firma del contrato hasta la recepción definitiva del bien o servicio.
- b) **Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo.** Tiene por objeto garantizar el buen funcionamiento y/o mantenimiento de la maquinaria y/o equipo objeto del contrato. Será solicitada cuando la entidad lo considere necesario, de acuerdo con las condiciones establecidas en la invitación. El monto de esta garantía será hasta un máximo del uno punto cinco por ciento (1,5%) del monto del contrato.
- c) **Garantía de Correcta Inversión de Anticipo.** Tiene por objeto garantizar la devolución del monto entregado al proveedor por concepto de anticipo inicial. Será por un

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y
SERVICIOS (RE-CDTEBS)

monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, el cual no deberá exceder el 50% del monto total del contrato y deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, computables a partir de la entrega del anticipo, debiendo ser renovada mientras no se deduzca el monto total. Conforme el proveedor reponga el monto del anticipo otorgado, se podrá reajustar la garantía en la misma proporción.

La EEC - GNV deberá solicitar, cuando corresponda, la renovación de las garantías.

ARTÍCULO 16.- (PLAZOS).

Todos los plazos establecidos se consideran como días hábiles administrativos, excepto aquellos que estén señalados expresamente como días calendario.

Los días hábiles administrativos son los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos los sábados, domingos y feriados.

Todos los actos administrativos cuyos términos coincidan con días sábados, domingos o feriados deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo.

ARTÍCULO 17.- (REGISTRO EN EL SICOES).

Todos los procesos de contratación de bienes y servicios mayores a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) deberán ser registrados en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) conforme al Manual de Operaciones del SICOES.

ARTÍCULO 18.- (COMUNICACIONES).

Para efectos del presente RE-CDTEBS, las comunicaciones de las resoluciones u otro documento emitido durante el proceso de contratación serán realizadas vía correo electrónico, página web institucional, fax o courier, expresamente señalado por el oferente.

El comprobante de envío será incorporado al expediente del proceso de contratación, el cual acreditará la comunicación y se tendrá por realizada en la fecha de su envío.

ARTÍCULO 19.- (CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN).

El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato, mediante resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La EEC - GNV no asumirá responsabilidad alguna respecto al oferente afectado por esta decisión.

II. La cancelación procederá:

- Cuando exista un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito irreversible que no permita la continuidad del proceso;
- Se hubiera extinguido la necesidad de la contratación;
- Cuando la ejecución y resultados dejen de ser oportunos o surjan cambios sustanciales en la estructura y objetivos de la entidad.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y
SERVICIOS (RE-CDTEBS)

Cuando sea necesario cancelar uno o varios ítems o lotes, se procederá a la cancelación parcial de los mismos, debiendo continuar el proceso para el resto de los ítems o lotes.

- III. La suspensión procederá** cuando, a pesar de existir la necesidad de la contratación, se presente un hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito que no permita la continuidad del proceso. El proceso de contratación podrá reanudarse únicamente en la gestión fiscal.

Los plazos y actos administrativos se reanudarán mediante resolución expresa, desde el momento en que el impedimento se hubiera subsanado y comunicado en la página web institucional la reanudación del proceso de contratación.

- IV. La anulación** hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúe la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:

- a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones en el extranjero vigente;
- b) Error en las Especificaciones Técnicas.

Se podrá anular uno o varios ítems o lotes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems o lotes.

Cuando la anulación sea por error en las Especificaciones Técnicas, la EEC - GNV deberá realizar nuevamente el envío de estos documentos al oferente.

CAPÍTULO III
RESPONSABLES Y PARTICIPANTES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 20.- (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (MAE)).

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad es el Ministro(a) de Hidrocarburos y Energías y es responsable de todos los procesos de contratación directa en el territorio extranjero de bienes y servicios desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

- a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios en el territorio extranjero, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 5617 de 29 de abril de 2026 y el presente Reglamento;
- b) Designar mediante Resolución expresa, al Responsable del Proceso de Contratación Directa en el Territorio Extranjero de Bienes y Servicios (RPCDTE);
- c) Designar a la Comisión de Recepción pudiendo delegar esta función al RPCDTE;
- d) Suscribir los contratos, inherentes a los procesos de contratación, pudiendo delegar esta función al Director(a) General Ejecutivo de la EEC-GNV.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

ARTÍCULO 21.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO (RPCDTE)).

Se designará como RPCDTE al Director(a) General Ejecutivo de la EEC-GNV.

El RPCDTE es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios y sus principales funciones son:

- a) Verificar que la contratación se encuentre inscrita en el POA;
- b) Verificar que la contratación esté inscrita en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda;
- c) Verificar la existencia de la certificación presupuestaria correspondiente;
- d) Autorizar el inicio de proceso de contratación;
- e) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación con base a justificación técnica y legal;
- f) Ampliar el plazo para la presentación de documentos para la formalización de la contratación, previa solicitud del oferente adjudicado;
- g) Adjudicar el proceso de contratación.

ARTÍCULO 22.- (UNIDAD SOLICITANTE).

La Unidad Solicitante es la instancia o unidad organizacional, que solicita y justifica técnicamente la contratación de bienes y servicios y sus principales funciones son:

- a) Solicitar la inscripción en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda;
- b) Estimar el precio referencial, que deberá contar con la información respaldatoria correspondiente;
- c) Elaborar las Especificaciones Técnicas;
- d) Solicitar el asesoramiento de otras unidades o la contratación de especialistas cuando esta unidad no cuente con personal técnico calificado para la elaboración de Especificaciones Técnicas;
- e) Gestionar las certificaciones POA y presupuestaria;
- f) Elaborar informe técnico que justifique la contratación, según corresponda, mismo que deberá estar dirigido al RPCDTE;
- g) Solicitar la autorización para el inicio de proceso de contratación;
- h) Revisar y emitir el informe de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta remitida;
- i) Elaborar el Informe técnico para la cancelación, anulación o suspensión del proceso de contratación, cuando corresponda;
- j) Efectuar el seguimiento sobre el avance del cumplimiento del contrato, en los aspectos de su competencia;
- k) Integrar las Comisiones de Recepción;
- l) Elaborar el informe para la aplicación del anticipo, cuando corresponda;
- m) Elaborar informes técnicos de justificación para la modificación del contrato, cuando corresponda;
- n) Efectuar la verificación técnica de los documentos presentados por el oferente adjudicado;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

- o) Elaborar el informe técnico para la ejecución o devolución de las garantías, cuando corresponda;

ARTÍCULO 23.- (UNIDAD ADMINISTRATIVA).

La Unidad Administrativa tiene como principales funciones:

- a) Elaborar el PAC en coordinación con la Unidad Solicitante;
- b) Verificar la presentación de los documentos remitidos por la Unidad Solicitante, previo al inicio del proceso de contratación;
- c) Realizar los actos administrativos inherentes a los procesos de contratación y velar por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en los procesos de contratación;
- d) Remitir a la Unidad Financiera las garantías para su control, seguimiento y custodia;
- e) Solicitar al oferente adjudicado la documentación, para la formalización de la contratación;
- f) Conformar y archivar el expediente de cada uno de los procesos de contratación;
- g) Registrar en el SICOES la información del proceso de contratación, de acuerdo al Manual de Operaciones del SICOES;
- h) Integrar las Comisiones de Recepción;
- i) Presentar información de la contratación a la Contraloría General del Estado de acuerdo con la normativa emitida por esta instancia.

ARTÍCULO 24.- (UNIDAD FINANCIERA).

La Unidad Financiera tiene como principales funciones:

- a) Emitir certificación presupuestaria;
- b) Custodiar las garantías emitidas;
- c) Controlar la vigencia de las garantías;
- d) Informar a la Unidad Solicitante sobre el vencimiento de las garantías que tuviera en su custodia;
- e) Gestionar la renovación, ampliación de la vigencia o devolución y/o ejecución de las garantías que tuviera en su custodia, previa solicitud de la Unidad Solicitante;
- f) Gestionar la emisión de las Cartas de Crédito Stand By, cuando corresponda;
- g) Elaborar informe sobre el cumplimiento de las condiciones financieras establecidas en el contrato a requerimiento de la Unidad Solicitante;
- h) Integrar las Comisiones de Recepción;

ARTÍCULO 25.- (UNIDAD JURÍDICA).

La Unidad Jurídica, es la instancia o unidad organizacional encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos legales de los procesos de contratación de bienes y servicios y sus principales funciones son:

- a) Atender y asesorar en asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación;

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV
REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

- b) Elaborar los informes legales que correspondan durante el proceso de contratación;
- c) Elaborar los contratos para los procesos de contratación, a excepción de los contratos de adhesión;
- d) Revisar, firmar y visar el contrato de adhesión.
- e) Elaborar y visar todas las Resoluciones, según corresponda, de acuerdo a requerimiento;
- f) Firmar y visar los Contratos de forma previa a su suscripción;
- g) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el oferente adjudicado para la suscripción del contrato;
- h) Elaborar el informe legal para la cancelación, suspensión o anulación del proceso de contratación, cuando corresponda;
- i) Tramitar la protocolización de los contratos suscritos, cuando corresponda;
- j) Elaborar el informe legal para la ejecución de las garantías;
- k) Elaborar informe sobre el cumplimiento de las condiciones legales establecidas en el contrato a requerimiento de la Unidad Solicitante;
- l) Registrar y remitir los contratos suscritos a la Contraloría General del Estado, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 26.- (COMISIÓN DE RECEPCIÓN).

- I. Los integrantes de la Comisión de Recepción, deberán ser servidores públicos de la entidad técnicamente calificados. Excepcionalmente, cuando la entidad no cuente con servidores públicos y, en su lugar, tenga consultores individuales de línea, estos podrán ser designados como integrantes de la Comisión de Recepción.

La Comisión de Recepción estará conformada por representantes de la Unidad Administrativa y/o Financiera y de la Unidad Solicitante.

No podrá formar parte de la Comisión de Recepción, la MAE, el RPCDTE, ni el representante de la Unidad Jurídica que asesora el proceso de contratación.

- II. La Comisión de Recepción tiene como principales funciones:

- a) Efectuar la recepción de los bienes y servicios y dar su conformidad verificando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas;
- b) Elaborar y firmar el Informe de Conformidad o Informe de Disconformidad cuando corresponda.

CAPÍTULO IV
PROCESO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 27.- (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA).

El procedimiento de contratación directa en el territorio extranjero de bienes y servicios, es el siguiente:

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

RESPONSABLE	ACTIVIDADES
UNIDAD SOLICITANTE	a) Elabora las Especificaciones Técnicas; b) Estima el precio referencial, adjuntando la información respaldatoria; c) Solicita la certificación del POA y Presupuestaria; d) Adjunta la constancia de registro en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), cuando corresponda; e) Selecciona al oferente a ser invitado, que cumpla con lo requerido y determina la documentación legal requerida, para la formalización de la contratación en coordinación con la Unidad Jurídica; f) Elabora el Informe de Justificación Técnica del Proceso de Contratación; g) Solicita al RPCDTE la autorización de inicio del proceso de contratación.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Verifica la documentación remitida por la Unidad Solicitante; b) Remite toda la documentación al RPCDTE para la autorización de inicio de proceso de contratación.
RPCDTE	a) Autoriza el inicio de la Contratación Directa; b) Verifica que la solicitud se encuentre inscrita en el POA, PAC cuando la contratación sea mayor a Bs20.000.- (VEINTE MIL 00/100 BOLIVIANOS) y cuente con la Certificación Presupuestaria; c) Instruye a la Unidad Administrativa la ejecución del proceso.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Invita en forma directa al oferente seleccionado por la Unidad Solicitante; b) Aceptada la invitación por el oferente seleccionado, remite la documentación a la Unidad Solicitante para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta remitida.
UNIDAD SOLICITANTE	a) Revisa, emite el informe de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas al RPCDTE y recomienda la adjudicación si corresponde.
RPCDTE	a) Adjudica la contratación, mediante nota expresa elaborada por la Unidad Administrativa.
UNIDAD ADMINISTRATIVA	a) Comunica al oferente adjudicado y solicita la documentación para la formalización de la contratación; b) Recibida la documentación, la remite a la Unidad Jurídica para su revisión y elaboración de contrato.
UNIDAD JURÍDICA	a) Revisa la documentación presentada por el oferente adjudicado, en coordinación con la Unidad Solicitante; b) Cuando el proceso se formalice mediante: i. Contrato Administrativo: Elabora, firma y visa el mismo, como constancia de su elaboración y lo remite a la MAE o autoridad delegada para su suscripción. ii. Contrato de Adhesión: Revisa, firma y visa el contrato y lo remite a la MAE o Autoridad delegada para la suscripción.
MAE	a) Suscribe el contrato, pudiendo delegar esta función mediante resolución expresa y motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341. b) Designa a la Comisión de Recepción mediante memorándum, pudiendo delegar esta función al RPCDTE.
COMISIÓN DE RECEPCIÓN	a) Efectúa la recepción verificando el cumplimiento del contrato, Especificaciones Técnicas y otros documentos para el cumplimiento de su designación. b) Elabora el Informe de Conformidad o Disconformidad, según corresponda.

CAPÍTULO V CONTRATOS

ARTÍCULO 28.- (CONTRATO).

Es el instrumento legal que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes y prestación de servicios.

En estas contrataciones la entidad podrá adherirse a los contratos elaborados por los proveedores; asimismo, podrá someterse en lo que corresponda al arbitraje internacional.

ARTÍCULO 29.- (CONTENIDO DEL CONTRATO).

El contrato, elaborado por la entidad, incorporará como mínimo las siguientes cláusulas:

- a) Antecedentes;
- b) Partes contratantes;
- c) Legislación aplicable;
- d) Documentos integrantes;
- e) Objeto y causa;
- f) Garantías;
- g) Precio del contrato, moneda y forma de pago;
- h) Vigencia;
- i) Protocolización de contratos, cuando corresponda
- j) Obligaciones de las partes;
- k) Multas y penalidades por incumplimiento de las partes;
- l) Condiciones para la entrega y recepción de los bienes y servicios, según corresponda;
- m) Terminación;
- n) Solución de controversias;
- o) Consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 30.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO).

Las modificaciones al contrato deberán estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico, legal y, cuando corresponda financiero.

Es aplicable cuando la modificación a ser introducida afecte el alcance, monto y/o plazo del contrato.

En los Contratos de Adhesión, las modificaciones al contrato se realizarán en virtud de las cláusulas y condiciones establecidas por el proveedor en el mismo, siempre y cuando no afecten los intereses del Estado.

El documento de modificación al contrato será suscrito por la MAE o por la Autoridad que suscribió el contrato principal.

ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR - EEC-GNV

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL TERRITORIO EXTRANJERO DE BIENES Y SERVICIOS (RE-CDTEBS)

Procederá la cesión o la subrogación de contratos por causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, previa aprobación de la MAE o Autoridad delegada de la Entidad contratante.

